

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 9 abril 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Los que deseen adquirir gasolina de la asignada a esta provincia a precio de tasa, la solicitarán de este Gobierno hasta el día 15 del actual inclusive, ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª Sólo se concederá a los comprendidos en los grupos siguientes:

A) Automóviles de servicios de carácter nacional o municipal, sean del Estado o Municipio o de empresas concesionarias.

B) Motores de fábricas e industrias y automóviles de Médicos, cuando los usen exclusivamente para el ejercicio de su profesión.

2.ª En las instancias se expresarán: denominación del solicitante, servicio precisamente de los señalados en la regla anterior a que se destina la gasolina y cantidad total del líquido necesario durante un mes para el funcionamiento de su coche o motor a base de emplear mezcla de una quinta parte de gasolina y cuatro de alcohol.

3.ª Todos los solicitantes acompañarán el recibo

corriente de contribución o impuesto correspondiente a su coche o industria y la patente, en su caso, o certificación de estar exentos de tributos, y además:

A) Los encargados o concesionarios de servicios de carácter nacional o municipal, certificación del Jefe provincial del ramo que acredite su prestación y el número de kilómetros diarios que recorra cada automóvil, precisamente en el cumplimiento del servicio.

B) Los dueños de motores industriales, certificación de un Ingeniero Agrónomo del Estado que preste servicio en esta provincia, que acredite la existencia del motor, y exprese la industria a que se dedica y su consumo mensual de la mezcla indicada en la regla 2.ª

C) Los Médicos, certificación del Presidente del Colegio, justificativa de que el automóvil se usa exclusivamente para el ejercicio de su profesión.

4.ª La persona o entidad que adquiriese gasolina y la dedicara a usos distintos de los indicados en su solicitud, quedará privada de nuevas concesiones, sin perjuicio del correctivo que procediere.

Zaragoza, 10 de abril de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Trabajos para la formación del mapa de España y avance catastral.

CIRCULAR

Debiendo continuar en esta provincia los trabajos topográficos de campo para la formación del mapa de España y avance catastral, declarado de utilidad pública por diferentes disposiciones vigentes, encarezco a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, presten el auxilio debido a los funcionarios encargados de dichos trabajos, caso de ser requeridos, a cuyo efecto se inserta a continuación la correspondiente relación, para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de abril de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Personal del Centro Directivo.

Jefe: Ingeniero Geógrafo, Jefe de 1.ª clase, Sr. D. Ezequiel Urién de Vera. — *Segundo Jefe:* Ingeniero Geógrafo 1.º, D. Julián Freyxinet. — *Auxiliares:* Topógrafos Auxiliares de Geografía: Mayores, D. Agapito Alvarez, D. Eduardo Aranda y D. Manuel García y Núñez, 1.º D. Manuel López y 2.º D. Victorino Antolín.

Núm. de las Brigadas	INGENIEROS GEÓGRAFOS, JEFES DE BRIGADA	TOPÓGRAFOS AUXILIARES DE GEOGRAFÍA	CLASE DE TRABAJO	TÉRMINOS MUNICIPALES
1.ª	1.º D. Javier Bordiu..	2.º D. Ricardo Fernández Murrieta... 2.º D. Manuel J. Prieto.....	Mapa...	Aranda de Moncayo, Illueca, Nigüella, Mesones de Isuela, Tierga, Oseja, Pomer, Calcena y Trasobares.
2.ª	3.º D. Martín Sada ..	Mayor, D. Joaquín Brunengo..... 2.º D. Ricardo Picatoste..... 3.º D. Alfonso Alvarez.....	Mapa...	Puebla de Albortón, Valmadrid, Mediana, Rodén y Codo.
3.ª	1.º D. Román Gautier.	Mayor, D. Juan Manuel Pontes..... 1.º D. Luis Sanz Ferrer..... 3.º D. Santiago García.....	Mapa...	Pastriz, Puebla de Alfindén, Pinseque, Perdiguera, Leciénena, Villanueva de Gállego y San Mateo de Gállego.
4.ª	3.º D. Daniel Marín ..	1.º D. Narciso Salillas..... 1.º D. José Fernández Lara..... 2.º D. Ernesto Alvarez.....	Mapa...	Epila, Lumpiaque, Tabuena, Rueda de Jalón, Urrea de Jalón y Plasencia de Jalón.
5.ª	3.º D. Román Oyaga.	1.º D. Antonio Martínez Dancausa... 2.º D. Juan López y Solás..... 2.º D. Pedro Hernández.....	Mapa...	Mezalocha, María de Huerva, Torrecilla de Valmadrid, El Burgo de Ebro, Alfajarín, Villafranca de Ebro, Nuez de Ebro y Osera.
6.ª	2.º D. Cipriano Arbex.	2.º D. Ricardo Ferrada..... 3.º D. Arcio Arocena..... 3.º D. Manuel Cerrada.....	Mapa...	Herrera de los Navarros, Azuara, Aguilón, Villanueva de Huerva, Tosos, Fuendetodos, Belchite, Almochuel, Bujaraloz y Pina de Ebro.

Sección de Cuentas.—Circular.

Prevengo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han cumplido con los preceptos establecidos en la Real orden de 13 de abril de 1905, la obligación que tienen de liquidar el presupuesto de 1917 que finó el 31 de diciembre último, y de remitir a este Gobierno, como está mandado, en el preciso término de los quince primeros días del mes de enero, dos ejemplares de las certificaciones de referencia, a las relaciones nominales de acreedores y deudores, acompañadas de las respectivas liquidaciones, y dos copias del presupuesto de 1918, donde han de figurar consignadas las resultas de ingresos y gastos de ejercicios cerrados que se refunden en aquél y que han de coincidir precisamente con las cantidades que arrojen las expresadas relaciones, advirtiéndoles que si en todo el presente mes no remiten los documentos aludidos, les impondré un correctivo, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal, con el que desde luego quedan conminados.

Al propio tiempo les hago saber a los incluidos en la presente relación y que continúan en descubierto por este mismo servicio que se relaciona con el presupuesto de 1916, que si en aquel plazo no remiten iguales documentos oficiaré al Juzgado, para que haga efectiva por la vía de apremio la multa de 17'50 pesetas que les tengo impuesta, y que estaba en suspenso su exacción por causa del período electoral.

Zaragoza, 9 de abril de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Relación de los pueblos que no han rendido las liquidaciones de 1916 y presupuesto refundido de 1917.

Partido de Ateca.

Alconchel.	Carenas.
Ariza.	Cimballa.
Berdejo.	Embid de Ariza.
Bijuesca.	Oseja.
Calmarza.	Torrijo.
Campillo	

Partido de Belchite.

Almochuel.	Letux.
Azuara.	Plenas.
Codo.	Villar de los Navarros.
Lagata.	

Partido de Borja.

Ainzón.	Novillas.
Ambel.	Pozuelo.
Bulbunte.	Trasobares.
Magallón.	

Partido de Calatayud.

Illueca.	Paracuellos de Jiloca.
Maluenda.	Purroy.
Morés.	Santa Cruz de Grío.
Munébrega.	Tobed.
Orera.	Velilla de Jiloca.

Partido de Cariñena.

Aguilón.	Mozota.
Cerveruela.	Muel.
Codos.	Tosos.
Mezalocha.	

Chiprana.	<i>Partido de Caspe.</i> Fayón.
Acered.	<i>Partido de Daroca.</i> Torralbilla.
Mainar.	Villadoz.
Manchones.	Villanueva de Jiloca.
Nombrevilla.	Villarreal.
Orcajo.	
Ardisa.	<i>Partido de Egea.</i> Murillo de Gállego.
Castejón de Valdejasa.	Puendeluna.
Luna.	
Alpartir.	<i>Partido de La Almunia.</i> La Almunia.
Barboles.	Lucena de Jalón.
Nuez.	<i>Partido de Pina.</i>
Lobera.	<i>Partido de Sos.</i> Longás.
Añón.	<i>Partido de Tarazona.</i> Vera.
Tarazona.	
María.	<i>Partido de Zaragoza.</i> Villanueva de Gállego.
Pastriz.	Zaragoza.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Comisión de Beneficencia.

Por acuerdo de esta Comisión se abre concurso entre las Compañías o Sociedades de Seguros establecidas en esta provincia, para asegurar contra incendios el edificio del Hospicio de Tarazona con sus pabellones, habitados por los asilados, empleados y Hermanas de la Caridad, Iglesia y Almacenes situados en el huerto a una distancia de cinco metros del edificio principal, así como el mobiliario y enseres.

Para estos efectos se calcula en 175.000 pesetas el valor de los edificios, y en 50.000 pesetas el del mobiliario y enseres.

Hasta el día 30 del corriente mes, a las trece, se admitirán en la Secretaría de esta Corporación las proposiciones escritas que se formulen para el objeto expresado.

Zaragoza, 10 de abril de 1918.—El Presidente, Mariano Pin.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Sección facultativa de Montes. — 5.º Región.

CIRCULAR

Se hace saber a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos dueños de montes dependientes del Ministerio de Hacienda que se expresan en la relación siguiente, que habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 68 del día 20 de marzo último, sin que se hayan previsto de la correspondiente licencia para hacer uso de los aprovechamientos consignados en sus montes para el presente año forestal, quedan incursos en las multas personales que se determinan, y conminados con otras iguales si en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de esta Circular, no verifican el ingreso de las cantidades

que les corresponde abonar en concepto del diez por ciento de aprovechamientos forestales y se proveen de la indispensable licencia.

Al propio tiempo he acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectivas dichas multas, transcurrido el cual sin haberlo verificado se les concederá otro igual con el recargo del cinco por ciento diario del total de las mismas, y si tampoco en éste hicieran efectivas las responsabilidades impuestas, se dará cuenta a los Juzgados de instrucción correspondientes para que procedan a su exacción con arreglo a derecho.

Zaragoza, a 8 de abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Incurso en la multa de 37'50 pesetas.—Sástago y Caspe, Incurso en la multa de 17'50 pesetas.—Ariza, Bijuesca, Cervera de la Cañada, Chiprana, Lagata, Monterde, Mara, Miedes, Monton, Moros, Munébrega, Olivés, Paracuellos da Jiloca, Perdiguera, Rueda de Jalón, Tobed, Torrijo y Velille de Jiloca.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Copia de la Matrícula Industrial y de Comercio, correspondiente a esta capital, que en virtud de lo dispuesto en el art. 114 de su Reglamento respectivo se publica en este periódico oficial.

TARIFA SEGUNDA

Pesetas.

(Véase el «Boletín» del día 6).

Agentes de negocios.

1674 Casamayor Pedro, Escuelas Pías 62	264
1675 Echevarría Maximino, Don Jaime 13	264
1676 Hijos de Félix Repollés, Coso 25	264
1677 Repollés Roberto, Alfonso 14	264
1678 Soldevilla Santamaría Francisco, Danzas 5-7	264
1679 González Albio Luis, P.ª S. Pedro N. 6	264
1680 Sociedad de Polo a Polo, Candalija 2	264
1681 Rodríguez Capella Andrés, Cuatro Agosto 27	264
1682 Lóbez y Jense, S. en C., Méndez Núñez 14	264
1683 Siso Campaña José, San Pablo 89 2.º	264

Agentes de préstamos.

1684 González Albio Luis, Espoz y Mina 9	1.080
--	-------

Agentes de ferrocarriles.

1685 Hernández García Venancio, Manifestación 57	91'20
1686 Ginés Marqués Lorenzo, R. y Cajal 73	91'20
1687 Pérez Gerardo, plaza San Antón 2	91'20
1688 Molinero y Casajús, Don Jaime 32	91'20
1689 Moreno Guillermo, Danzas 19	91'20

Agente privado.

1690 Burgés Verónica, plaza del Pilar 4 y 5	228
---	-----

Pompas fúnebres.

1691 Alfonso Ballesteros Emilio, Coso 51	300
1692 Domingo Andresa, San Blas 3	300
1693 Laborda Santiago, Ossaú 4	300
1694 Pintao Andrés, San Pablo 42	300
1695 Quílez Casbas Jenaro, Coso 176	300
1696 Violta Teodora, Mayor 11	300

Combustibles minerales.

1697 Muiños Santos, plaza San Felipe, 7	600
1698 Deuts y Compañía, plaza Constitución 1	600
1699 Gil Iguacel Juan, Temple 18	600
1700 Izuzquiza Arana Hermanos, Sitios 8	600
1701 Martínez Barco Victoriano, San Blas 18	600
1702 Usón Barta Antonio, Escuelas Pías 29	600
1703 García Sánchez Santiago, Fuenclara 4	600
1704 Ambrós y Villarroja, plaza La Seo 13	600
1705 Calvo Pérez José M.ª, Cuatro Agosto 5 3.º	600

Combustibles vegetales.

1706 López y Puyó, Blancas 6	420
1707 Miravé del Cacho Miguel, San Lorenzo 3	420
1708 Navarro Berastegui Pedro, Mayor 51	420

	Pesetas.		Pesetas.
1709 Corella e Hijo, Don Jaime 45	420	1765 Laspueñas Pedro, San Miguel 12	264
1710 García Simón, Portillo 88	420	1766 Vidal Torres Zacarías, San Andrés 11	264
1711 Iribas Juan Manuel, Jazmín 4	420	1767 Viuda de A. Tafalla, Mayor 6	264
<i>Maderas de construcción.</i>			
1712 Clavero Oliver Santiago, M. Agustín, 3 y 5	990	1768 Cajal Cesáreo, Alfonso 41	264
1713 Fañanás Oliver y Palacios, Veintinueve de Septiembre 3	990	1769 Magallón Alejandro, Espoz y Mina 18	264
1714 Hualde Gaudencio, Manifestación 14	990	1770 Burgos Angel y Salvador, Biblioteca, 3	264
1715 Indurain Esteban y Compañía, Castillo 35	990	1771 Bolsa y Villalba, Espoz y Mina 25	264
1716 Nicolás Gracia Arturo, paseo Ebro 74	990	1772 Casajús Francisco, Coso 76	264
<i>Maderas de carpintería.</i>			
1717 Gracia Mateo Nicasio, Caballo 10	264	1773 Artero Federico, Prudencio 41	264
1718 Vicente López Fermín, Pignatelli 26	264	1774 Condor y Fredes, Azoque 82	264
1719 Ubeda y Calvete, San Miguel 15	264	1775 Cerrada Eusebio, Pignatelli 9	264
<i>Materiales de derribos.</i>			
1720 Matué Morcate Francisco, Boggiero 49	240	1776 Buera Mariano, Manifestación 59	264
<i>Almacenes de lanas.</i>			
1721 Lacruz Andina Francisco, Temple	386'40	1777 Benedí L. Ricardo, Róda 28	264
1722 Marin Pedro, Antonio Pérez 13	386'40	1778 Riva José M., Coso 137	264
1723 Labarta Salvador, Santiago 35	386'40	1779 Rodrigo Andrés, plaza Pilar 14	261
1724 Anós Herrero Angel, Torrenueva 41	386'40	1780 Vitaué Bonad Carlos, San Clemente 4	264
<i>Almacenes de pieles.</i>			
1725 Anós Herrero Angel, Torrenueva 41	134'40	1781 Otto Joaquín, Coso 97	264
1726 Coscojuela Oliva José, San Blas 19	134'40	1782 Sierra Antonio, San Andrés 6	264
1727 Gilart Hermanos, Democracia 52	134'40	1783 Arbuniés Justo Manuel, Don Jaime 55	264
1728 Herrero Carbajal José M., Torrenueva 4	134'40	1784 Jiménez Jiménez Lucio, E. Pías 39	264
1729 Ribarren Cerdán Angel, Democracia 31	134'40	1785 Liria del Cacho Martín, Alfonso 43, 3.º	264
1730 Monreal Sáinz Tomás, San Pablo 24	134'40	1786 Sancho Salvo y Martín, Coso 94, 2.º	264
1731 Segarra Sastre Miguel, Alonso V 23	134'40	1787 Loscertales Azcarde y Falceto, Misericordia 1	264
1732 Soriano Gregorio, Aben-Aire 40	134'40	1788 Martínez Martínez Eduardo, Palafox 7	264
1733 Extremera Dalmau Vicente, paseo Ebro 37	134'40	1789 Arnal y Vall, San Pablo 55	264
1734 Viuda de Juan Fortuño, Democracia 46	134'40	1790 Roldán y Oria, Don Jaime 55	264
1735 Viuda de Fermín Delmás, Torrenueva 11	134'40	1791 Lagunas y Arruga, Coso 106, 3.º	264
1736 Viuda de Joaquín Moya, Manifestación	134'40	1792 Ejido Wenceslao y Sierra Antonio, id. 96, 3.º	264
1737 Claramunt Bello Ramón, Libertad 5	134'40	1793 Fernández Ruiz Dalmiro, Gasca 4	264
<i>Abonos minerales.</i>			
1738 García Sebastián José M.ª y Hermano, Castillo 111	60	1794 Buil y Jiménez, Coso 115, 3.º	264
1739 Yarza Roldán Emilio, Cuatro de Agosto 33	60	1795 Tameo y Ara, San Blas 8, 1.º	264
1740 Sáinz y Sobrinos Marcos, Casetas	60	1796 Monreal Sabros Jesús, A. Aragón, 39, 2.º	264
1741 Corella e Hijo, Don Jaime 45	60	1797 Iglesias y Ferrer, Coso 90	264
1742 García e Ito Miguel, plaza Lanuza 31	60	1798 Rubio Mosó Manuel, id. 102	264
1743 Sanz Palacio José, Sobrarbe 25	60	<i>Corredores de comercio.</i>	
1744 Lázaro Sebastián José, Castillo 69	60	1799 Pardo Trigo Francisco, Constitución 4	475
1745 Ibáñez Ibáñez Abdón, Canfranc 6	60	1800 Sanz Ferrer Modesto, id. 7	475
1746 Viuda de C. Aramburo, Torrenueva 32	60	1801 Pascual Toribio, Independencia 20	475
1747 Ambrós y Villarroya, plaza La Seo 13	60	1802 Fabiani Díaz de C. Fabián, id. 30	475
1748 Salinas Marcelino, Sepulcro 31	60	1803 Forés Font José, Cinco Marzo 2	475
1749 Gavín Sánchez y Miret, plaza San Miguel 13	60	1804 Sánchez Jimeno Celestino, Coso 43	475
<i>Trapos con remisión.</i>			
1750 Baraza del Valle Florentín, San Pablo 59	240	1805 Hernández Gil Silvestre, Independencia 22	475
1751 Extremera e Hijos Martín, paseo Ebro 34	240	<i>Corredores de fincas.</i>	
<i>Trapos sin remisión.</i>			
1752 Ferrer Gil Emilio, Castillo 111	90	1806 Burges Espiul Juan Antonio, plaza Portillo 10	189'60
1753 Camañes Basé Fructuoso, Heroísmo 15	90	1807 Asso y Compañía Enrique, Democracia 78	189'60
1754 Ruiz Foguer Francisco, San Lorenzo 9	90	<i>Contratistas de Obras.</i>	
1755 Extremera e hijos Martín, San Blas 50	90	1808 Estella Castillo Bernardino, Boggiero 80	168
1756 Extremera e hijos Martín, Medio 28	90	1809 Vicente Morales Gregorio, San Lorenzo 14	168
1757 Gosa Luarte Mariano, Hospitalito 6	90	1810 Candao Joaquina, Viuda de R. Vicente, Don Juan de Aragón 5	168
1758 Escobar Corrales Manuel, Carrillo 7	90	1811 Comps Hermanos, Boggiero 67	168
<i>Cambio de moneda.</i>			
1759 Guillén Pío Pedro, E. Pías 7	240	1812 Aisa y Hermanos Angel, Azoque 106	168
<i>Banquero.</i>			
1760 Hijos de Félix Repollés, Coso 25	2.450	1813 Salvador Casamian José, Alameda 7	168
<i>Comerciante.</i>			
1761 Izuel José, Canfranc (Huesca)	2.366	1814 Jorge Jauregui Antero, Cinco de Marzo 1 triplicado	168
<i>Comisionistas.</i>			
1762 Mirey Espoy Luis, Sitios 6	264	1815 Mingull Jort Antonio, Democracia 82 2.º	168
1763 Lamarque Laborda Antonio, Coso 102	264	<i>Especuladores de aceites.</i>	
1764 Buset Corbera Juan, plaza Constitución 1	264	1816 Ager Roselló Francisco, San Pablo 12	926'40
		1817 Baqué Francisco, Democracia 75	926'40
		1818 Ferrer Calveta Francisca, Aben-Aire 42	926'40
		1819 Hijo de Pedro Juan Baqué, Democracia 21	926'40
		1820 Delgado Franguas Miguel, San Pablo 37	926'40
		1821 Sebastián San Miguel Juan, id. 22	463'20
		1822 Felices Bescós Demetrio, Posada San Benito	463'20
		1823 López García María, Cerdán 27	463'20
		1824 Tarder Fortea Luciana, Boggiero 40	463'20
		1825 Petriz (A.) Trompeta José, Pda. La Cadena	463'20
		1826 Cubero Pantaleón, id.	463'20
		1827 River Elías Pedro, id.	463'20
		1828 Cebollada Noé Pedro, id.	463'20
		1829 Gracia Andrés, id. Las Almas	463'20
		1830 Orga Ventura, id. San Benito	463'20
		1831 Alquézar José, Armas 64	463'20
		1832 Martínez Gil Concepción, C.ª Barcelona 242	463'20
		1833 Tutor Ramón, Ausejo Sierra-Soria	463'20

	Pesetas.
1834 Royó Tomás, Posada Las Almas	463'20
1835 Racaud Carlos, C.º Fuentes 71	463'20
1836 Artal Domingo Fidel, Torrenueva 29	463'20
1837 López e Hijos Paulino, María Agustín 37	463'20
1838 Alfranca Villanueva Martín, Castelví	463'20
1839 Gómez Casabona Francisco, Garrapinillos	463'20
1840 Sain y Sobrinos Marcos, Casetas	463'20
1841 Borraz Pedro, Azoque 45	463'20
1842 Cebollada Colás Teresa, Armas 35	463'20
1843 Más Más Francisco, Casta Alvarez 81	463'20
<i>Venta de pólvora.</i>	
1844 Aguirregomozcorta Larrañaga Pedro, Cerdán 11	96
<i>Prestatistas.</i>	
1845 Giral Benedicto José, Independencia 9	1.080
1846 Godia Carmona y C.ª, Cuatro Agosto 28	1.080
1847 Ramón Abad Mariano, San Pablo 23	1.080
1848 Vicente Pérez Vicente, Boggiero 21	1.080
<i>Especuladores de carnes.</i>	
1849 Lahoz Royo José, Mercado, C. 21	537'60
1850 Vega Bernabé de, Coso 97	537'60
1851 González Cavero Vicente, Democracia 69	537'60
1852 Fraile Estanislao, Cuatró Agosto 2	537'60
1853 Jimeno Montesa Joaquín, Cerezo 29	537'60
1854 Arriba Demetrio de, Pino 10	537'60
1855 Escudero Pascual, Quinto-Matadero	537'60
<i>Baños de 3 pilas.</i>	
1856 Centro Mercantil e Industrial, Coso 29	82'80
<i>Baños de 19 pilas.</i>	
1857 Ballesteros Cantín Manuel, Independencia 26	387'60
<i>Dos aparatos de 100 a 300 botellas.</i>	
1858 Sanz Pérez Vicente, San Miguel 12	287
<i>Periódicos diarios.</i>	
1859 García Mercadal, «La Crónica», San Miguel 3	290'40
1860 «Diario de Avisos de Zaragoza», Coso 100	290'40
1861 Mendizábal Luis, «El Noticiero», id. 86	290'40
1862 «Heraldo de Aragón», id. 74	290'40
20 por 100 cuota. Ley 29 diciembre 1910.	
1863 «Heraldo de Aragón», Coso 74	58'08
<i>Periódico político.</i>	
1864 Sarria Venancio, «El Ideal», Coso 61	117'60
<i>Semanarios literarios.</i>	
1865 Alay Pablo Felipe, Fuenclara, 2	60
1866 Valero Oliyan Antonio, Santiago 3	60
1867 Rodrigo Lasheras Andrés, P.ª Pilar 15	60
1868 Buj García Juan, Pilar 5	60
1869 Pastor Manuel, P.ª Pilar 14	60
1870 Asociación ultramarinos, Pignatelli 49	60
1871 Astray Martínez Angel, Coso 96	60
<i>Academias más de un profesor.</i>	
1872 Usón Ibarra Vicente, Espoz y Mina 27	151'20
1873 Lasala Rocas Manuel, Méndez Núñez 26	151'20
1874 Escosura Fuentes Antonio de la, P.ª Lanuza 6	151'20
1875 Rejala Martín José M.ª, Mayor 29	151'20
1876 Royo Domingo, Espoz y Mina 26	151'20
1877 Longas Bastida Pedro, Bruil 2	151'20
1878 La Instrucción Católica, Sagasta 1	151'20
25 por 100 hospedaje.	
1879 Longas Bastida Pedro, Bruil 2	37'80
1880 La Instrucción Católica, Sagasta 1	37'80
20 por 100, ley 29 diciembre 1910.	
1881 La Instrucción Católica, Sagasta 1	30'25
<i>Academias con un profesor.</i>	
1882 Anel Ladrón de G. Joaquín, Misericordia 10	112'80
1883 Valenzuela Manuel, Argensola 6	112'80
1884 Lasala Rozas Ramón, plaza Lanuza 6	112'80
1885 López Torral José, Coso 11	112'80
1886 Mendiri Gerardo, Buen-Pastor	112'80
1887 Martín Segismundo, plaza San Felipe 3	112'80

	Pesetas.
<i>Mesas de billar.</i>	
1888 Jesús Oller Pedro, Coso 56: 3 mesa	511'20
1889 Germán Tornos Juan A., id. 56: 1 id.	170'40
1890 Sindicato Instructivo obrero Ferroviario, plaza San Felipe 6: 1 id.	170'40
1891 Gracia Langarita Alejandro, María Agustín 31: 1 id.	170'40
1892 Villa Galizo Julio, Antonio Pérez 2: 1 id.	170'40
1893 Maillo y C.ª Valentín, Constitución 8: 1 id.	170'40
1894 Círculo Tradicionalista, E. y Mina 26: 1 id.	170'40
1895 Germán Torno Juan A., Coso 56: 5 id.	852
1896 Centro Mercantil e Industrial, id. 29: 10 id.	1704
1897 Centro Instructivo Radical, Cinegio 3: 1 id.	170'40
1898 Jiménez Eustaquio, Constitución 6: 5 id.	852
1899 Casino de Zaragoza, Coso 56: 2 id.	340'80
1900 Durio Durio Pedro, Don Jaime 52: 1 id.	170'40
1901 Escudero y Febrel, Torrenueva 38: 1 id.	170'40
1902 Casino Artístico, id. 8: 1 id.	170'40
1903 Urbez Juan, Cuatro Agosto 36: 7 id.	1192'80
<i>Mesas naipes.</i>	
1904 Centro, Coso 29: 30 mesas	468
1905 Casino de Zaragoza, id. 56: 4 id.	62'40
1905 Casino La Perla, Constitución 6: 2 id.	31'20
1907 Círculo Independiente, id. 1: 3 id.	46'80
1908 Círculo de la Independencia, id. 1: 3 id.	46'80
1909 Círculo Tradicionalista, Coso 110: 4 id.	62'40
1910 Sociedad Hípica Aragonesa, id. 15: 3 id.	46'80
<i>Barcas de pasaje.</i>	
1911 Sociedad de Barqueros, Postigo del Ebro: 2 barcas	120
19012 Villa Cordón José, Alfocea: 1 id.	60
<i>Barcas de transportes.</i>	
1913 Palacio Fau Francisco, plaza San Antón 2: 4 barcas	240
<i>Coches.</i>	
1914 Rivas Bosch Juan José, Miguel Servet 22: 1 caballo	27'60
1915 Marín Navarro Joaquín, Casta Alvarez 9: 1 id.	27'60
1916 Jiménez Lasheras Gregoria, Palomar 9 3.ª: 1 id.	27'60
1917 Baile Roig Manuel, Méndez Núñez 9: 1 id.	27'60
1918 Pelay Fernández Ignacio, Cádiz 11: 2 id.	55'20
1919 Gracia Ruiz José, Don Juan de Aragón 22: 2 id.	55'20
1920 Páramo Marco Francisco, Espoz y Mina 15 2.ª: 1 id.	27'60
1921 Royo Villanova Ricardo, Independencia 8 pral.: 1 id.	27'60
1922 Basterra Abdé Antonio, Zamoray, 11: 3 id.	82'80
1923 Buil Hermanos, Torre 18: 2 id.	55'20
1924 Segura Sancho Crescencio, Castillo 199: 1 id.	27'60
1925 Cequié Elias, Molino 2: 5 id.	138
1926 Aguilar Regino, Pignatelli 10: 1 id.	27'60
1927 Perales Tobajas Julián, Luzón 10: 1 id.	27'60
1928 Val Antonio, San Miguel 42: 1 id.	27'60
1929 Viuda de Cequié Elias, Alfonso 24: 3 id.	82'80
1930 Puértolas Mariano, Boggiero 28: 8 id.	220'80
1931 Busset Marcelino, Pilar 9: 2 id.	55'20
1932 Núñez Luján Pedro, Libertad 10: 2 id.	55'20
1933 Rubio Julio, Canfranc 4: 2 id.	55'20
1934 Valián Chueca Dionisio, Albareda, 3: 1 id.	27'60
1935 García Bello Gregorio, plaza San Braulio 3: 1 id.	27'60
1936 Justo Fraj Sebastián, Portillo 13: 1 id.	27'60
1937 Franco Anhelegues Julián, Bureta 9: 1 id.	27'60
1938 Gracia Artal Santos, Don Jaime 61: 2 id.	55'20
1939 Artola San Cirilo, Echeandía 10: 1 id.	27'60
1940 Cortés Mauleón Pascual, Ballestar 1: 1 id.	27'60
1941 Gracia Jimeno Pedro, Don Juan de Aragón 14: 1 id.	27'60
1942 López Matín Rita, Manifestación 40: 1 id.	27'60
1943 Fló Hernández Teresa, Cuatro Agosto 3: 1 id.	27'60
1944 Royo Gargallo Cipriano, Soberanía Nacional 19: 1 id.	27'60

	Pesetas.
1945 Gasca Miguel, Cuatro Agosto 36: 1 id.	27'60
1946 Gálvez Cuenca Pascual, Espoz y Mina 15: 1 id.	27'60
<i>Automóvil 12 caballos.</i>	
7947 López Blanco Guillermo, María Agustín 3	80
<i>Carro amillarado.</i>	
1948 Cambra Mariano, Montemolín 160	9'60
1949 Blesa Comín Francisco, Azoque 25	9'60
<i>Lavaderos.</i>	
1950 Valencia Madrigal Manuel, Torrero 369: 336 bancos	436'68
1951 Castelvi Canales Agustín, Ramón y Cajal 79: 297 id.	409'86
1952 Gómez Manuel, San Miguel 52: 254 id.	350'52
1953 Puértolas Artique Antonio, Arrabal: 197 id.	271'86
1954 V.ª de A. Marco, Coso 94: 159 id.	219'42
1955 Ramírez Tejero María, Alfonso 23: 151 id.	208'38
1956 Castelvi y Solsona, Ramón y Cajal 79: 150 id.	207
1957 Sanz Victoriana, Asalto 17: 94 id.	129'72
1958 Ballesteros Alava Pío, Jesús 4: 60 id.	82'80
1959 Carbó Montforte Vicente, plaza Lanuza 12: 190 id.	262'20
1960 Bazán Jacinto Alfredo, Veintinueve Sep- tiembre 3: 160 id.	220'80
1961 Ballesteros Alava Pío, Jesús 4: 141 id.	194'58
1962 Maynón Pelegrín José, Miguel Servet 1: 122 id.	168'36
<i>Almacenes de coches.</i>	
1963 González y Compañía Vicente, Costa 10	180
1964 Lacarte Anzano Mateo, Misericordia 4	180
<i>Reventa energía.</i>	
1965 Minué Joaquín, Coso 45	259'95
TOTAL DE LA TARIFA 2.ª.....	86.690'06

Zaragoza, 23 de febrero de 1918. — El Administrador de Contribuciones, P. S., Ramón Sopranis.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Vistas las reclamaciones formuladas por diferentes entidades productoras, depuradoras, refinadoras o consumidoras de benzol, solicitando que se modifique o aclare lo prevenido por el artículo 4.º del Real decreto de 24 de enero último, en el sentido de que se permita la venta y circulación libre de toda clase de benzoles, a excepción del 25 por 100 de los benzoles ligeros, que los productores reservarían a disposición de la Comisaría, con destino a la fabricación de substitutivos, según el régimen establecido al efecto:

Considerando que el Real decreto de referencia, al determinar en su artículo 4.º que el benzol lavado o sin lavar no podrá expendirse a la industria ni al público sin la previa autorización de la Comisaría, no se propuso en modo alguno dificultar el tráfico, pero sí fiscalizarlo, respetando en lo posible la libertad de contratación dentro de las anomalías que ocasiona la guerra actual, y evitar además el acaparamiento y exportación de esas mercancías, que de consentirse ocasionaría evidente perjuicio al consumo nacional:

Considerando, por lo tanto, que si bien no es posible acceder por completo a lo solicitado, sin embargo, y con el fin de procurar términos de armonía para todos los intereses que juegan en la cuestión, cabe autorizar la venta libre, pero únicamente del sobrante de la mercancía, después de poner a disposición de la Comisaría

la cantidad que ésta fije como necesaria para la obtención de los substitutivos de la gasolina, facilitando así en la medida de lo posible en normal funcionamiento de esas industrias, sin dejar de fiscalizar el tráfico, con objeto de que sea factible en un momento dado conocer la producción de cada fábrica y acordar, si hubiere lugar a ello, una equitativa distribución de tales hidrocarburos:

Considerando que al objeto de determinar las cantidades de benzol que hayan de quedar sujetas al régimen de referencia, es imprescindible que cada productor ponga en relación con este Centro, el cual, por los datos que adquiera, fijará en los primeros días de cada mes la cantidad de benzol ligero que cada fábrica o depurador deba ceder con destino a la obtención de substitutivos para el consumo de aquellas preferencias a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 24 de noviembre de 1917:

Considerando que desde el momento en que se obliga a los productores de benzol a ceder a la Comisaría, y a los fines indicados, una parte de la fabricación o existencia de los benzoles ligeros para poder expendir libremente el resto, es lógico autorizar a tales entidades para disminuir en igual proporción el importe de sus contratos de benzoles ligeros y brutos:

Considerando que tratándose con las medidas a que la presente se refiere, de evitar una paralización de servicios nacionales y de motores de industrias, que necesariamente utilizan para su funcionamiento esencias como las derivadas de la hulla en substitución de la gasolina, tales disposiciones no tendrían virtualidad si se consintiera el acaparamiento de aquéllas para su rectificación con destino en definitiva a otras industrias muy respetables sí, pero que no gozan de las preferencias que a los servicios en cuestión se les ha de otorgar, por lo cual, la Comisaría debe reservarse la facultad de intervenir y anular en su caso los contratos de benzol ligero o bruto que se dedique al funcionamiento de motores de explosión y aplicaciones de combustión;

Esta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 4.º del Real decreto de 24 de enero y el de 29 de marzo pasados, viene en disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a los productores de benzol (procedente de los hornos de cok o de la destilación de alquitranes) para que con las salvedades establecidas en los números siguientes de este acuerdo, puedan vender libremente las mercancías sobrantes de todas las calidades de dicho hidrocarburo, lavado o sin lavar, y sus derivados, después de poner a disposición de la Comisaría, para obtención de substitutivos de la gasolina, la cantidad que como necesaria se fije a cada fábrica dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los depuradores y refineros de benzol, así como los almacenistas y detallistas, quedan autorizados, por ahora, para la libre venta de este producto y sus derivados, sin más limitación que poder justificar en todo momento su procedencia, así como el cumplimiento de las disposiciones que para circulación de estas mercancías se establecen en los números 4.º al 7.º inclusive, de esta disposición.

2.º Los productores de benzol, retendrán mensualmente a disposición de esta Comisaría, mientras nuevas disposiciones no hagan variar la presente, el 30 por 100 como minimum del llamado de 90 por 100 (destilando 90 partes a 100º centígrados), e igual proporción de los diversos tipos de mayor riqueza, es decir, de todos los benzoles ligeros; bien entendido, que este 30 por 100 ha de representar, a lo menos, el 15 por 100 de la producción total de benzol.

La cantidad representativa del citado 30 por 100 se establecerá por la Comisaría conforme a lo dispuesto en el número precedente.

3.º El 30 por 100 de la producción de benzol ligero reservado a la Comisaría, se destinará por ésta a la preparación de los sustitutivos de gasolina, según las bases propuestas en el Real decreto de 24 de enero último.

4.º No obstante lo dispuesto anteriormente se prohíbe la circulación interprovincial y de cabotaje de los benzoles de todas clases, así como de los alquitranes, naftas y derivados de unos y otros que no vayan acompañados de la oportuna guía, que se exigirá como requisito indispensable para la facturación de la mercancía.

5.º Las guías de circulación se facilitarán por los Gobernadores civiles de las provincias en que arranque la expedición; como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, a petición de los fabricantes, depuradores, refineros o almacenistas, en el plazo de veinticuatro horas, y determinarán con toda claridad el nombre del remitente, con expresión de la fábrica o refinería en su caso, cantidad o clase de benzol, alquitranes o naftas, punto de destino, consignatario e industria o almacén a que se destina.

Cuando las entidades remitentes no residan en la capital de la provincia, podrán solicitar la guía del Alcalde de la localidad, el cual el mismo día de su expedición—que ha de sujetarse a las prevenciones contenidas en el párrafo anterior—lo comunicará al Gobernador civil de la provincia.

No se autorizará la circulación de aquellas sustancias que hubiesen sido objeto de incautación o retención.

6.º Los Gobernadores civiles, al expedir las guías antes relacionadas o al recibir las expedidas por los Alcaldes, lo comunicarán al Gobernador de la provincia de destino y a la Comisaría general de Abastecimientos, con expresión de los datos antes mencionados, añadiendo el nombre de la nave cuando se trata de transporte por cabotaje.

7.º Las mercancías a que la presente disposición se refiere no podrán ser retiradas de las estaciones ferroviarias o punto de destino, ni descargadas cuando el transporte se realice por otros medios de arrastre, sin que los Gobernadores de las provincias donde se reciban, consignen en la misma carta de porte, tal o tal conocimiento de embarque la correspondiente autorización, previa la debida comprobación con la guía.

Dichas autoridades darán cuenta a esta Comisaría de la llegada de los productos en cuestión, con el detalle que la disposición 5.ª establece.

Cuando se trate de localidades que no sean capitales de provincia, la autorización para la retirada o descarga de esta clase de mercancías la concederán los Alcaldes, bajo su responsabilidad personal, con las mismas formalidades consignadas anteriormente, poniéndolo en conocimiento de los respectivos Gobernadores, los cuales, a su vez, darán cuenta a esta Comisaría en la forma que se precisa en el párrafo precedente.

8.º En fin de cada mes, los productores de benzol presentarán en el Gobierno civil de la provincia en que radiquen sus fábricas, una declaración jurada de la cantidad total de benzol obtenida, determinando igualmente la clase y cantidad de cada uno de ellos, tanto de los procedentes directamente de los hornos de cok como de la destilación de alquitranes.

Por lo que hace a los refineros y depuradores, consignarán en la declaración jurada las cantidades de benzol o sus clases que hayan refinado o depurado, expresando con toda claridad los nuevos productos obtenidos y cantidad de cada uno de ellos.

9.º Los productores de benzol, depuradores y refineros podrán disminuir el importe de sus contratos de benzol ligero y bruto en el 30 o 15 por 100, respectivamente, que por ahora ha de quedar a disposición

de la Comisaría, autorizándoseles igualmente para lo sucesivo a disminuir el importe de sus contratos paralelamente a la proporción que se acuerde retener para la obtención de substitutivos.

La Comisaría general de Abastecimientos se reserva la facultad de intervenir, y anular en su caso, los contratos de benzol ligero o bruto que se destinen en definitiva para motores de explosión y aplicaciones de combustión.

10. Por los fabricantes de benzol se remitirá a esta Comisaría antes del día 15 de los corrientes una declaración jurada, en que se relacionen los contratos y pedidos aceptados que estén pendientes de suministro en todo o en parte, con expresión de la cantidad total a entregar, plazos en que deban efectuarlo, nombre del consignatario, punto de entrega, aplicación industrial a que se destina, según el peticionario, y clase de benzol a servir. También acompañarán nota detallada de los contratos referentes a la adquisición o venta de alquitranes.

Por lo que se refiere a depuradores y rectificadores enviarán igualmente, y en forma de declaración jurada, una relación de los contratos que tengan para la adquisición de benzol, expresando la cantidad, plazos de recepción, calidades y fábrica de origen, y otra que comprenda los contratos que tengan pendientes para suministrar a sus clientes benzoles depurados o rectificados con los detalles exigidos para los fabricantes.

A partir del próximo mes remitirán unas y otras entidades dentro de los cinco primeros días, y también por declaración jurada, una relación de los nuevos contratos celebrados, consignando todos los datos anteriormente expuestos, tanto de los que se refieran a la venta como a la adquisición.

11. La gasolina y aceites minerales quedan sometidos, en cuanto se refiere a la circulación interprovincial y de cabotaje, al régimen establecido en los números 4 al 7 de este acuerdo, exigiéndose previamente, en lo que se relaciona con la gasolina, la presentación del oportuno bono, en el cual se consignará el número de la guía y fecha de la expedición, y en la guía el del bono a que se contrae, al objeto de evitar un doble empleo.

12. Las falsas declaraciones de los datos a que la presente se refiere se castigarán con arreglo a lo determinado en el artículo adicional de la ley Subsistencias, sin perjuicio de aplicar en su caso las penalidades que determina el artículo 7.º del Real decreto de 21 de diciembre último.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, efectos oportunos y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1918. — El Comisario general, J. Ventosa. — Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 6 abril 1918)

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día nueve del próximo mes de junio se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes. Zaragoza, 9 de abril de 1918.—J. A. Cerezuela.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Sepulturas de adultos, medianos y párvulos.—Cedidas o renovadas del 9 de mayo al 9 de junio de 1918.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Los repartimientos para la extinción de las plagas del campos de los pueblos de esta provincia y de la capital, girado para el corriente año, y cuyo cobro ha de verificarse en el mes de mayo próximo, se hallan expuestos en la secretaría de este Consejo Provincial durante ocho días, pudiendo los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Zaragoza, 10 de abril de 1918.—El Presidente del Consejo, Juan Fabiani.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Anuncio de subasta.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de la Sección segunda del Consejo forestal, el día 25 de abril de 1918, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial de Tarazona, tendrá lugar la segunda subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastoreo para dos mil cabezas de ganado lanar, que podrán pastar desde el día 1.º de mayo al 30 de septiembre de 1918, en el monte núm. 251 del Catálogo, de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Dehesa del Moncayo», de la pertenencia de la ciudad de Tarazona y sito en su término municipal.

El tipo de tasación será de tres mil seiscientos pesetas, y el anuncio, celebración de la subasta, adjudicación y ejecución del aprovechamiento, tendrán lugar con estricta sujeción a lo prevenido en el pliego de condiciones número dos publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia de Zaragoza correspondiente al día 15 de septiembre de 1917.

Zaragoza, 8 de abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CAMPOS MIRANDA, Pablo; natural de Lobera de Onsella (Zaragoza), soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en dicho pueblo; procesado por falta de concentración a filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Joaquín Sacanell, Capitán de infantería con destino en el batallón Cazadores de Barcelona, número tres, de guarnición en Barcelona.

Barcelona, treinta de marzo de mil novecientos diez y ocho.—Es copia: El Juez instructor, Joaquín Sacanell.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento a orden de la Superioridad referente a causa seguida en este Juzgado bajo el número cuarenta de mil novecientos diez y seis, sobre hurto, contra Juan Guerrero Ceamanos y otro, se cita al referido Guerrero, vecino que fué de Atea, y dado de alta en el Hospital civil de Zaragoza en veinticuatro de febrero último, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección

segunda de la Audiencia provincial de la expresada capital el día doce del corriente y hora de las diez de la mañana, para que pueda tener efecto el juicio oral y público de la mencionada causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Daroca, siete de abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Licenciado, José Ortiz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Epila.

Se halla vacante la secretaría del Juzgado municipal de la villa de Epila, dotada con los derechos de arancel.

Los solicitantes podrán dirigir las instancias y documentos que acrediten tener aptitud para desempeñar dicho cargo, al Sr. Juez municipal de la mencionada villa, por el término de quince días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio.

Epila, cinco de abril de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, José Orcastegui.

Lécera.

D. Emiliano Tena Bernad, Juez municipal de la villa de Lécera;

Hago saber: Que para pago de ciento treinta y seis pesetas cincuenta céntimos de principal y costas causadas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Martín Luengo Abad, contra D.ª María Bernad Beltrán, ambos de esta vecindad, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la baja del veinticinco por ciento de tasación, la finca siguiente:

Una quinta parte de una casa indivisa, sita en la villa de Lécera, en la calle Mayor, número cuatro; que linda toda ella por derecha con casa de Mariano Pelegrin, por izquierda con la de la Compañía de luz eléctrica y por espalda con Molino: estimada pericialmente esa quinta parte de casa en trescientas noventa pesetas.

Que para el acto del romate, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta del actual, a las diez; que para tomar parte en la subasta es necesario depositar en este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo deducido el veinticinco por ciento; y que se saca a subasta la finca citada sin suplir la falta de títulos.

Dado en Lécera, a cuatro de abril de mil novecientos diez y ocho.—Emiliano Tena.—P. S. M., Ramón Gil, Secretario.

María de Huerva.

D. Ignacio Cadena Lapeña, Juez municipal de este pueblo de María de Huerva;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en rebelde ante este Tribunal municipal, a instancia de D. Raimundo Martínez García, como representante legal de doña Fabiana Taberbero, viuda de D. Hilario Taberbero, contra D. Antonino de Val Listán, vecino que fué de este pueblo, hoy en ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebelde al demandado D. Antonino de Val Listán, a que pague al demandante D. Raimundo Martínez, como representante legal de D.ª Fabiana Taberbero, viuda de D. Hilario Taberbero, las trescientas setenta y cinco pesetas reclamadas, y en las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al demandado, por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Cadena.—Victoriano Mozota.—Pascual Luesma.

Y para que sirva de notificación al referido D. Antonino de Val Listán, declarado rebelde, se inserta el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en María de Huerva, a seis de abril de mil novecientos diez y ocho.—Ignacio Cadena.—D. S. O., Santiago Ibáñez, Secretario.

Imprenta del Hospicio.